



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General de Política
de Promoción de la Inversión
Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 09 de mayo de 2023

OFICIO N° 013-2023-EF/68.02



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 10/05/2023 15:10:53
COT
Motivo: Firma Digital

Señor

LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY

Secretario General

Instituto Nacional de Defensa Civil

MINISTERIO DE DEFENSA

Calle Dr. Ricardo Angulo Ramirez 694, Urb. Corpac, San Isidro

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 0739-2020-INDECI/10.2 (HR N° 030692-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, realiza consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230¹.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 076-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 076-2023-EF/68.02

A : Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Oficio N° 0739-2020-INDECI/10.2 (HR N° 030692-2020)

Fecha : Lima, 09 de mayo de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.



I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia el Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado¹ (en adelante, TUO de la Ley), con la finalidad de realizar la siguiente consulta:

- ¿Es posible que, INDECI pueda ejecutar dos componentes del proyecto materia de consulta bajo el mecanismo de obras por impuestos, considerando que dos componentes cuentan con estudio de preinversión bajo otra modalidad de ejecución distinta?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPPIP

2.1. El artículo 227 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas² (ROF del MEF) establece que la DGPPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, publicado el 29 de abril de 2022.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Asociaciones Público Privada, de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534³ (en adelante, el Reglamento), la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.



B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, publicado el 29 de abril de 2022, que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 294-2018-EF; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022, que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.6. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de INDECI

- C.1. **¿Es posible que INDECI pueda ejecutar dos componentes de los cuatro que conforma el proyecto bajo el mecanismo de obras por impuestos,**

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

considerando que dos de éstos cuentan con estudio de preinversión y cuya ejecución se efectuará bajo otra modalidad distinta?

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada se refiere a un caso específico; por lo tanto, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Asimismo, no se advierte en la consulta cuál es el artículo o artículos, dentro del marco normativo de Oxl, respecto del cual se requiere la interpretación. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades corresponde señalar lo siguiente.

2.8. En primer lugar, cabe señalar que el artículo 4 del TUO de la Ley, establece que las entidades del Gobierno Nacional pueden ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), en diversas materias, entre ellas, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en el TUO de la Ley y en su Reglamento.



2.9. En atención a lo señalado, INDECI al ser un órgano adscrito al Ministerio de Defensa, se encuentra habilitado para ejecutar proyectos de inversión en el marco del mecanismo de Oxl, considerando la Función 04: Defensa y Seguridad Nacional establecido en el Anexo 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.10. Ahora bien, para ejecutar componentes de un proyecto bajo el mecanismo de Oxl, corresponde a la Entidad Pública considerar el procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento.

2.11. Al respecto, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 20. Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión

20.1. Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes y/o metas que ya han sido liquidados, es posible la priorización de componentes y/o metas restantes que contribuyan a su culminación. Para ello, se selecciona a una Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de dichos componentes y/o metas.”

2.12. Así, conforme señala expresamente el Reglamento, cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado cuenta con componentes o metas que ya han





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

sido liquidados, es posible la priorización de componentes o metas restantes que contribuyan a su culminación.

2.13. Asimismo, se precisa que para el financiamiento y la ejecución de los componentes o metas restantes siendo que para ello, se selecciona a una Empresa Privada, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento.

2.14. En ese sentido, para la ejecución de componentes de un proyecto de inversión bajo el mecanismo de Oxl, la Entidad Pública debe considerar lo siguiente:

- Los proyectos de inversión deben encontrarse parcialmente ejecutados;
- Los componentes ejecutados hayan sido liquidados; y,
- **La ejecución de los componentes y/o metas restantes deben contribuir a su culminación.**



2.15. Asimismo, el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 20. Priorización de los componentes y/o metas del Proyecto de Inversión

20.2. Asimismo, se pueden priorizar componentes y/o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI.”

2.16. Al respecto, conforme señala expresamente el Reglamento, es posible priorizar componentes o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable siempre que haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI.

2.17. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Exposición de Motivos del Reglamento, que establece en su fundamento 56, lo siguiente:

*“De igual forma, cabe resaltar que, resultaba necesario precisar si los componentes que se esperaban ejecutar tenían que ser parte de un proyecto concebido en su totalidad a ejecutarse mediante el mecanismo Oxl. **Al respecto, se hace menester precisar que se pueden priorizar componentes y/o metas de un proyecto declarado viable en tanto se haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI**, pues la Unidad Ejecutora de Inversiones es la responsable de registrar en la sección B del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución, en la sub sección*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

*Expediente Técnico o documentos equivalentes, si un proyecto de inversión se ejecutará con más de un Expediente Técnico o Documento Equivalente efectuando el vínculo de cada acción del proyecto y seleccionando la modalidad de ejecución para cada acción. **En ese sentido, una inversión puede ser ejecutada por tramos componentes, y bajo diferentes regímenes de contratación.***

2.18. Bajo esa premisa, por el principio de Confianza legítima, la Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxi.

2.19. Asimismo, bajo el principio de Eficacia y Eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

2.20. Del mismo modo, bajo el principio de Enfoque de gestión por resultados, las Entidades Públicas deben adoptar las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo.

2.21. Por lo tanto, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxi deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxi.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Cuando un Proyecto de Inversión parcialmente ejecutado tenga componentes o metas que ya han sido liquidados, es posible efectuar la priorización de componentes o metas restantes que contribuyan a su culminación, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento.
- 3.2. Es posible priorizar componentes o metas de un Proyecto de Inversión declarado viable siempre que haya concebido su ejecución mediante diversas modalidades





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

de ejecución conforme a los criterios establecidos en el SNPMGI, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar

Atentamente,

LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

